P

asan y pasan los días sin que llegue noticia de acciones del Gobierno orientadas a fortalecer la Junta Central de Contadores. Como ha ocurrido en el pasado, en estos tiempos seguramente muchas cosas estarán detenidas ante la necesidad de reducir las erogaciones, debido a la mala situación en la que se encuentra la economía colombiana.

Con ocasión del [cambio de presidente del tribunal disciplinario](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1994.pdf), lo cual sucede al vencimiento del respectivo periodo, nos hemos enterado de la carga de procesos que tiene cada miembro del tribunal. El que menos tiene debe responder por 114 procesos y el que más por 125. Cualquiera entiende que mientras el ordenamiento no les garantice una dedicación de tiempo completo y una adecuada compensación, las cosas seguirán siendo heroicas.

¿Cómo se ha enfrentado esta absurda situación? Mediante contratación, generalmente directa, de servicios personales. Este año, a la fecha, el [portal único de contratación](http://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do?codi_enti=122001014) registra 238 convenios.

En otros momentos nos hemos referido a la inestabilidad de los contratistas y a las deficientes competencias de algunos. Hoy queremos referirnos a una cuestión que interesa al debido proceso.

Como lo enseña la historia del Derecho, hace mucho tiempo se acuñó el principio de inmediación. Enseña el [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425): “*ART. 6º—Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.*”.

Lo excepcional es lo ordinario en la Junta. Las pruebas son practicadas por los contratistas y nunca por los ponentes. En general las actuaciones son impulsadas por abogados. Nunca han existido condiciones fácticas para que los ponentes cumplan con el principio de inmediación. Hemos llegado a lo mismo que pasa todos los días en los juzgados: el personal recibe declaraciones, interroga y repregunta según su criterio, mientras el juez está ocupado en otras cosas.

La teoría del juzgamiento por pares sufre un gran daño cuando los ponentes no pueden dar cumplimiento al principio de inmediación y cuando son profesionales de otras disciplinas las que en realidad tienen el carácter de “operadores disciplinarios”.

Cuando uno mira el tamaño de los expedientes que lleva la Junta, se da cuenta que el problema no consiste únicamente en el número de procesos sino, también, en la complejidad de varios de ellos. Realmente uno piensa que es muy difícil revisar todos los folios de cada actuación. Sin embargo, sin ningún criterio probatorio, durante años las decisiones han invocado como pruebas la totalidad de los documentos que reposan en los expedientes.

No se entiende como se quiere entrar a la OECD y no se toman decisiones para garantizar el debido proceso.

*Hernando Bermúdez Gómez*